**INCLUSION DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO AL PROCESO ABREVIADO DE CONCESIONES FORESTALES MADERABLES 2019**

1. **Justificación**

El Gobierno Regional de Loreto a través de La Autoridad Regional Ambiental de Loreto en su Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre, puso de conocimiento público en el mes de mayo del 2017, las unidades de aprovechamiento sujetas a otorgamiento de concesiones forestales maderables mediante procedimiento abreviado, proceso enmarcado dentro de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la gestión forestal, así como en los lineamientos establecidos mediante 078-2017-SERFOR-DE, y la directiva aprobada para el proceso.

Esta iniciativa respondió a la necesidad de reactivar y fortalecer el sector forestal en Loreto y de esta manera incrementar los puestos de empleo, la exportación de madera nativa y el cuidado de los bosques amazónicos.

En esa oportunidad se puso 197 unidades de aprovechamiento distribuidas en 4 provincias (Maynas, Mariscal Ramón Castilla, Requena y Loreto) del departamento de Loreto.

Cabe indicar, que 75 personas jurídicas se adjudicaron 971, 979.953 ha, acreditando capacidad técnica y financiera.

1. **Proceso de Otorgamiento de Concesiones Forestales Maderables mediante proceso abreviado[[1]](#footnote-1)**

El otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado, procede en los siguientes casos:

1. *Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al Estado a la fecha de vigencia de la Ley.*

El OSINFOR es la autoridad competente para declarar la caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos. Constituyen causales de caducidad las siguientes:

a. La presentación de información falsa en los planes de manejo a la ARFFS, siempre que esté en ejecución o haya sido ejecutado.

b. La extracción o movilización de recursos forestales y de fauna silvestre no autorizadas.

c. El cambio no autorizado del uso de las tierras.

d. Causar severos perjuicios que pongan en grave riesgo al ambiente y la biodiversidad, de acuerdo con la normativa vigente.

e. El no pago por derecho de aprovechamiento al cual se encuentra sujeto, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento o en el título respectivo, salvo que exista refinanciamiento, fraccionamiento o suspensión de obligaciones aprobados por la

ARFFS.

f. La realización de actividades distintas a las otorgadas en virtud del título habilitante.

g. El incumplimiento de los compromisos de inversión acordados para el otorgamiento del título habilitante, en los casos que corresponda, salvo que se demuestre que fue causado por hechos fortuitos o de fuerza mayor.

Para efectos de la caducidad por falta de pago del derecho de aprovechamiento, esta se configura cuando el titular incumple el pago total de dicho derecho al término del año operativo. Sin perjuicio de lo anterior, el titular realiza el pago del derecho de aprovechamiento, en base al cronograma aprobado por la ARFFS, a lo establecido en los títulos habilitantes o como condición para cada movilización, según corresponda.

Las declaraciones de caducidad se incluyen en el Registro Nacional de Infractores.

Esta información es remitida por el OSINFOR al SERFOR, una vez expedida la resolución de caducidad.

1. *Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley.*
2. *Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos.*

Hasta la fecha se cuenta con 12 UA Libres, que no fueron adjudicadas en los procesos de concesiones anteriores (Concurso público o Abreviado), y se debe consultar al OSINFOR para conocer nuevas unidades que estén en proceso de reversión y ser incluidas en este proceso.

1. **Condiciones mínimas para ser concesionario[[2]](#footnote-2)**

Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

a. Capacidad técnica: Se acredita la capacidad técnica con el compromiso de contar con un regente forestal en la futura concesión, manifestada mediante una carta y adjuntando el Currículum Vitae correspondiente.

b. Capacidad financiera: Se acredita la capacidad financiera, considerando que el solicitante cumpla con lo siguiente;

*En relación a los ingresos:*

Estados financieros que acrediten facturación superior a 80 UIT por una única o primera unidad de aprovechamiento y un incremento de 50% por unidad de aprovechamiento adicional, en el último año.

Estados financieros, según los cuales el activo corriente entre el pasivo corriente sea mayor a 1, lo que demuestra que se cuenta con liquidez para pagar deudas en el corto plazo.

*En relación a las cuentas:*

No contar con deudas impagas en la central de riesgos de la SBS o central privada.

*En relación a los bienes:*

Ser propietario de bienes, de preferencia aquellos utilizados en el aprovechamiento y transformación de recursos forestales maderables, debidamente acreditado mediante tarjetas de propiedad, contratos de compra-venta, alquiler y facturas.

c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.

d. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.

e. No estar inhabilitado para contratar con el Estado.

f. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.

g. No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

El SERFOR aprueba los criterios para la acreditación de los literales a y b del presente artículo.

La ARFFS verifica que el solicitante cumpla con las condiciones señaladas en los literales d, e, f y g del artículo 69, y verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley. La ARFFS puede solicitar asistencia técnica al Ministerio de Cultura para el uso de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios.

En el caso de procesos de otorgamiento de concesiones por concurso público, los documentos que debe presentar el interesado o postor para acreditar que cumple con las condiciones mínimas, serán determinados por la ARFFS en las bases que se aprueben para el otorgamiento de las concesiones, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto apruebe el SERFOR.

1. Artículo 82, Reglamento para la Gestión Forestal. Ley 29763 [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 69, Reglamento para la Gestión Forestal. Ley 29763 [↑](#footnote-ref-2)